



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto dos mil veintitrés

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	GLADYS DEL SOCORRO JARAMILLO y CARLOS ALONSO PÉREZ ARANGO
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00331 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°223
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos en auto anterior y los que trata el Artículo 82, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el artículo 6° y, numeral 10 del artículo 577 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por mutuo acuerdo, instaurada por los señores **GLADYS DEL SOCORRO JARAMILLO** y **CARLOS ALONSO PÉREZ ARANGO**.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del CGP.

TERCERO: Téngase en su valor legal y **apréciense** en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Para representar a los solicitantes, se reconoce personería al abogado **JUAN ALBERTO OBANDO HOYOS**, portador de la T.P. N° 176.077 del CS de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ